BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de abril de 2026 Número 77

csv: BOA20260424020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/571/2026, de 11 de abril, de rectificación de la Orden PEJ/788/2025, de 30 de junio, por la que se reconoce en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Canteras V", ubicada en los términos municipales de Cariñena, Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), promovida por la mercantil Energías Renovables de Eris, SL. Expediente: DUP-Z-2021-0042, G-EO-Z-2022/208.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Canteras V", ubicada en el término municipal de Cariñena, Longares, Tosos y Villanueva de Huerva, promovida por la mercantil, expediente DUP-Z-2021-0042, G-EO-Z-2022/208, se ha detectado de oficio la existencia de un error material.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 6 de agosto de 2024), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Mediante Orden PEJ/788/2025, de 30 de junio, se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Canteras V”, ubicada en los términos municipales de Cariñena, Longares, Tosos y Villanueva de Huerva en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Eris SL. (Expediente: DUP-Z-2021-0042 G-EO-Z-2022/208), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón, número 131, de 10 de julio de 2025.

Tercero.- Iniciado procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos, se detecta la producción de un error material contenido en la Orden PEJ/788/2025, de 30 de junio, del expediente señalado, que referencia a la inexistencia de alegaciones, cuando existe escrito de alegaciones de 10 de marzo de 2025, presentado por D.ª Carmen S. de P., como parte interesada, durante el período de información pública a la solicitud de declaración de utilidad pública, de 15 de diciembre de 2020, de la empresa Energías Renovables de Eris SL, promotora del “Parque Eólico Canteras V”.

Cuarto.- Por tanto, en la redacción del apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la citada Orden, de 30 de junio de 2025:

Donde dice:

“Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.”

Debe decir:

"Durante el trámite de información pública se recibió la siguiente alegación: A1 presentada por 17774482-J.

La alegación fue contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 18 de septiembre de 2025."

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Rectificar el error material detectado de oficio en la Orden PEJ/788/2025, de 30 de junio, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico Canteras V", ubicada en los términos municipales de Cariñena, Longares, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza), promovida por la mercantil Energías Renovables de Eris, SL Expediente: DUP-Z-2021-0042 G-EO-Z-2022/208, y modificar el apartado cuarto de los antecedentes de hecho en el sentido siguiente:

Donde dice:

“Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones”

Debe decir:

"Durante el trámite de información pública se recibió la siguiente alegación: A1, presentada por 17774482-J. La alegación fue contestada por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 18 de septiembre de 2025."

Añadir a los fundamentos jurídicos un apartado con la siguiente contestación a la alegación presentada:

“Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50144A01700005 (polígono: 00017, parcela: 00005, municipio: Longares).

El alegante expone:

- Ausencia de comunicación previa con la empresa Forestalia al actual proceso de información pública de la instalación, notificada por el Gobierno de Aragón con fecha 26 de febrero de 2025, siendo que es parte afectada de otra instalación del promotor (Canteras IV), con el que ha firmado un contrato.
- Manifiesta su acuerdo al contenido de afecciones sobre su parcela 50144A01600025.
- Manifiesta desacuerdo al trazado de afecciones sobre su parcela 50144A01700005: en contratos firmados con Forestalia no ha puesto objeción al trazado ya que junto con la instalación de línea subterránea sobre su parcela se colocaba algún aerogenerador o parte de él, y, el presente caso, sólo se ve afectada por la línea subterránea, pudiendo discurrir por los campos de los afectados beneficiados por la instalación de sendos aerogeneradores. Forestalia coloca en su finca el 0,004% del vuelo de un aerogenerador, cuando la zanja y servidumbre que afecta a su finca une dos generadores colindantes a la suyas, pudiendo afectar a éstas. No tendría inconveniente en las afecciones actualmente contempladas en su finca si de los 40.212 m^2 de superficie de vuelo se viera beneficiada, no de un 0,004% y sus colindantes en 99,6%.
- La Administración tiene potestad de resolver sobre los aspectos relevantes de su alegación, existiendo alternativas menos gravosas y lesivas para su propiedad.
- Alega la innecesariedad de ocupación de su finca por la existencia de camino municipal, cumpliendo de ésta manera con el criterio de proporcionalidad, al existir trazados alternativos menos gravosas para su propiedad, consecutivas

del fin expropiatorio, en base a doctrina y jurisprudencia (STC 48/2005, 3 de marzo)

- Propone dos trazados alternativos, adjuntando sendos planos, donde considera que debe discurrir la zanja.

La empresa promotora considera: que, Energías Renovables de Eris SLU rechaza la propuesta de la alegante, D.ª Carmen S. de P., puesto que no se puede realizar dicha modificación ya que la finca sobre la que la alegante propone trasladar el trazado, la finca con referencia catastral número 50144A01700038, no se encuentra firmada actualmente ni cuenta con afección de aerogenerador. En este sentido las fincas sobre las que recae la afección de aerogenerador son la número 50144A01700006 y la número 50144A01700039.

A la vista de la alegación esta Administración considera: la Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria , otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación Parque Eólico “Canteras V” en los términos municipales de Longares, Cariñena, Tosos y Villanueva de Huerva (Zaragoza).

La modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa promotora, cumpliendo, además, con las condiciones detalladas en el artículo 115 Necesidad de autorización, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En consecuencia, se rechaza la alegación.”

Segundo.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 21 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad

csv: BOA20260424020

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 11 de abril de 2026.
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ